



Resolución de Secretaría General

N° 135-2017-SG/MC

Lima, 11 SET. 2017

Visto, el recurso de apelación presentado por la señora Miriam Ojeda Cuaresma;
y,

CONSIDERANDO:

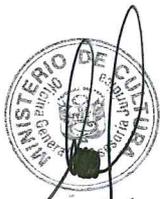
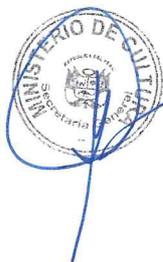
Que, mediante solicitud presentada con fecha 24 de junio de 2014, la señora Miriam Ojeda Cuaresma solicitó el pago del reintegro de asignación de refrigerio y movilidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual dispone el pago de Cinco Nuevos Soles diarios con retroactividad al 1 de setiembre de 1988; así como, el pago de los intereses legales moratorios y compensatorios generados y una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente dicha asignación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 383-2014-OGRH-SG-MC de fecha 9 de julio de 2014, se declaró improcedente la pretensión presentada por la señora Miriam Ojeda Cuaresma, sobre el pago de reintegro de la asignación de refrigerio y movilidad, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual dispone el pago de S/ 5.00 (Cinco Nuevos Soles) diarios con retroactividad al 1 de setiembre de 1988, el mismo que se viene abonando de manera mensual, tal y como se aprecia en la boleta de pago; así como, el pago de intereses legales moratorios y compensatorios generados y de una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente;

Que, con Memorándum N° 2769-2014-OGRH-SG/MC recibido el 22 de julio de 2014, se notificó la precitada Resolución Directoral;

Que, la señora Miriam Ojeda Cuaresma, con fecha 22 de agosto de 2014, presentó recurso de apelación contra la mencionada resolución, argumentando principalmente que se hace una relación de todas las normas que regulan los conceptos de movilidad y refrigerio sin realizar una evaluación de los pagos que se han venido realizando, concluyendo que no le corresponde, por lo que faltaría motivación; asimismo, no existe un pronunciamiento analítico sobre el fondo de la petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre;



Que, asimismo, el artículo 220 de la norma legal citada en el considerando precedente establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto extemporáneamente, el 22 de agosto de 2014, es decir, pasado el plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que, el recurso debe ser declarado improcedente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Miriam Ojeda Cuaresma contra la Resolución Directoral N° 383-2014-OGRH-SG-MC de fecha 9 de julio de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Miriam Ojeda Cuaresma, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General

